

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintidós

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe el deudor acreditar la calidad de comerciante porque del certificado aportado se evidencia que corresponde a la sociedad *Gestión Predial Social y Ambiental Ingeniería S.A.S.*<sup>1</sup> de la cual el deudor es el representante legal.

2. Atendiendo que se afirmó por el deudor que el supuesto de admisibilidad de la pretensión de reorganización es la *cesación de pagos*, deberá aportarse los documentos que lo acrediten porque los allegados no permiten determinar desde cuándo está en mora de las obligaciones asumidas, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la ley 1116.

3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los cinco estados financieros básicos *con corte al último día calendario* del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.

4. Allegue un estado de inventarios de activos y pasivos con *corte al última día calendario* del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, en el que además se indique con claridad y precisión si con ellos se desarrolla o no el objeto social.

Así mismo y de existir dentro del inventario de activos bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, *deberá* aportarse el certificado respectivo expedido por la autoridad competente.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar *en concreto las causas* que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 3 de la solicitud junto con lo referido en la *memoria explicativa*, precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero a su negocio desde el año 2016, en qué fechas se empezaron a presentar tales aspectos, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial y cómo se evidencian tales aspectos en los estados financieros, porque se realizaron manifestaciones *abstractas* que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 *ibídem*, razón por la cual de lo planteado por el deudor resulta imposible conocer estos aspectos.

6. El *plan de negocios* debe ser *concreto*, pues nada dice sobre las actividades *específicas, detalladas y verificables* en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116, en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera *concreta cómo lo va hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad –*, *cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo* frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada por el deudor existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios es la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos contenidos en el plan de negocios presentado es imposible conocer estos aspectos concretos de la actividad comercial del deudor y frente a la finalidad del proceso de reorganización.

7. En el plan de negocios debe precisar frente a los acreedores de primera clase la afirmación que hace en el sentido que los pagos se harán “... *en un plazo de siete (05) años ...*”<sup>2</sup>.

8. En el plan de negocios debe precisar frente a la reestructuración organizacional la afirmación que hace en el numeral 2 en el sentido que “*Esta medida se realizará de forma paulatina, esperamos que para el primer trimestre del año 2018 ...*”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Archivo 003 del expediente.

<sup>2</sup> Así se indica en el archivo 007 página 1.

<sup>3</sup> Así se indica en el archivo 007 página 2.

9. Debe aportar un flujo de caja con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud.

10. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto debe ser con corte al *último día calendario* del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses, tiempo de mora en cada obligación y la identificación de las demandas que afirma están en curso.

11. Conforme a lo señalado en los documentos denominados “*Proyecto de calificación y graduación de las acreencias (...)*” y “*Proyecto de determinación de derecho de voto (...)*” debe aclarar las inconsistencias presentadas respecto de lo afirmado en la casilla de *clase de crédito* del primer documento referido y la denominada “*clase de acreedor*” del segundo documento.

12. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de los acreedores enunciados.

13. Debe indicar las razones, *distintas a motivos económicos por concepto de pagos de honorarios*, por las cuales el deudor debe ser designado como promotor y cómo su designación contribuye de manera eficaz al cumplimiento de los fines del proceso de reorganización.

14. Debe indicar el radicado y nombre de la autoridad judicial que ordenó las medidas cautelares que pide sean levantadas.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la solicitud de *reorganización* presentada por *Omar Ochoa Amaya*, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Ordenar** que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed9193b7ba3e2287bc933b9d2fc785bf225392abaf44312368a0c48834922ae**  
Documento generado en 03/06/2022 08:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**